
	Fecha de clasificación	13 de julio de 2022
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	2022-16-G00-00000010 Contrato específico derivado del contrato marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> Clave interbancaria (CLABE) de la persona moral (página 2).
	Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none"> ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
Rúbrica y cargo del servidor público	--	



CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECCIÓN I

DEPENDENCIA O ENTIDAD: La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

RFC: ANS1408122K6

DOMICILIO: Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México

UNIDAD COMPRADORA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

DATOS DE CONTACTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: CESAR ROMERO VEGA, teléfono:55 9126 0100 extensión:13460, cesar.romero@asea.gob.mx

PROVEEDOR: GASTELUM IX SA DE CV

RFC: GIX151118RT9

CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

CLABE INTERBANCARIA E INSTITUCIÓN BANCARIA: [REDACTED]

DOMICILIO: Calle 19 # 48, Colonia Ampliación Progreso Nacional, Ampliación Progreso Nacional, 07650, Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTACTO DEL PROVEEDOR: EDGAR ARTURO GASTELUM CASTRO, teléfono:55 7258 6504, gastelumix@gmail.com

CONTRATO DERIVADO DE CONTRATO MARCO

NO. Y TIPO DE PROCEDIMIENTO: 5 - Contrato Marco

NO. DE CONTRATO: 2022-16-G00-00000010

CONTRATO MARCO: CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS

SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA: 00312

PARTIDA PRESUPUESTAL: Materiales y útiles de oficina

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LAASSP, NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD





PARTIDA	NO. DE CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
21101	14111530	BLOCKS 2" X 2" CON 100 HOJAS	63 - PAQUETE	61	\$9.30	\$567.30
					SUBTOTAL	\$567.30
					IVA	\$90.77
					TOTAL	\$658.07

MXN Peso
Mexicano

DOMICILIO DE ENTREGA: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210

FECHA DE ENTREGA: 9 días naturales contados a partir del siguiente día natural de la última firma de éste contrato específico

CONDICIONES DE ENTREGA: Los requerimientos de la ASEA son los siguientes. Los horarios de entrega son de Lun a Vie de 930 a 14 Hrs. en Sótano 2 y 3 de las Instalaciones de la ASEA, se recomienda llegar con diablitos y o transportadores de mercancía para logística de entrega.

SECCIÓN II.

El presente contrato se celebra, por el Ejecutivo Federal, por conducto de La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, representada por Andrea Lizbeth Soto Arreguin, Dirección de Área, en adelante ("**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**") y, por la otra, GASTELUM IX SA DE CV, en lo sucesivo "**EL PROVEEDOR**", representada por EDGAR ARTURO GASTELUM CASTRO, a quienes de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE ("**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**") A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos., cuya competencia y atribuciones se señalan en la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se encuentra facultada para suscribir el presente contrato.



I.2 Que conforme a lo dispuesto por el (los) artículo(s) 18 fracción III y 42 fracciones VI y VII de su Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como del numeral II.4.1. denominado "Firma de contratos" de sus Políticas, Bases y Lineamientos de la "**(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)**", Andrea Lizbeth Soto Arreguin, Dirección de Área, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que de conformidad con el (los) artículo(s) 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales II.4.1. denominado "Firma de contratos" de sus Políticas, bases y lineamientos, suscribe el presente contrato específico el (los) C. CESAR ROMERO VEGA, Dirección de Área, facultado (s) para administrar y supervisar la entrega de los bienes y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con Número 2022-16-G00-00000010 realizado al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA; PRODUCTOS PARA SERVICIO DE CAFETERÍA; ASÍ COMO CONSUMIBLES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "**CONTRATO MARCO**", de carácter Nacional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I 41, fracción XX de "**LA LEY**" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.

I.5 Que el administrador del presente contrato específico es el C. CESAR ROMERO VEGA o quien lo sustituya en el cargo.

I.6 Que la "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00312, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**" emitida por la , correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) Materiales y útiles de oficina.

I.7 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes ANS1408122K6.

I.8 Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 24,580 de 17 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Rodríguez Espinoza, Titular de la Notaría Pública número 220 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de





México, bajo el folio mercantil número 554368 de 18 de abril de 2016.

II.2 Mediante escritura pública número 24,580 de 17 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Rodríguez Espinoza, Titular de la Notaría Pública número 220 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Edgar Arturo Gastelum Castro para suscribir el presente Convenio de Adhesión en su carácter de administrador único, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.4 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.5 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GIX151118RT9.

II.7 (En su caso) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.8 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle 19 # 48, Colonia Ampliación Progreso Nacional, Ampliación Progreso Nacional, 07650, Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

III.- DE "LAS PARTES":



III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos.

SEGUNDA.- ALCANCES

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" a través del Módulo en CompraNet "EL MÓDULO" en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO

El (los) precio (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo, es la cantidad de \$658.07 en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago de los bienes será procedente una vez que el administrador del contrato a través de "EL MÓDULO" con su firma electrónica, confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico, y que "EL PROVEEDOR" haya incorporado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación, debidamente requisitado a "EL MÓDULO", a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR", por conducto del sistema de pagos inherente a cada dependencia y/o entidad.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" pagará a "EL PROVEEDOR" por los bienes y cantidades referidas en la Sección I del presente contrato, en moneda nacional, en un plazo no mayor de veinte días naturales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones especificadas en el contrato, quedando sujeto a que el comprobante fiscal sea validado por el servidor público facultado.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.





En virtud de que "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "**EL PROVEEDOR**" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "**PROVEEDOR**" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará fuera de "**EL MÓDULO**", conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la fecha de la última firma electrónica de "**LAS PARTES**" que intervienen en este contrato y hasta recibidos los bienes a entera satisfacción de "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**".

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos señalados en la Sección I del presente contrato.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante un Convenio Modificatorio que se celebrará fuera de "**EL MÓDULO**" dejando constancia de dicha modificación en "**EL MÓDULO**". Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Suministrar los bienes a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** y la Sección I de este contrato específico, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
2. No difundir a terceros sin autorización expresa de "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
3. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo el suministro de los bienes en los términos convenidos.



2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes recibidos, de conformidad a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente Contrato.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

"EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato específico, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Administrador del presente contrato específico, tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá verificar que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, quien tendrá acceso a "EL MÓDULO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" supervise la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)", a través del Administrador del contrato, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)".

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" Considerando que la entrega de los bienes conforme a los requisitos de participación para formar parte del Contrato Marco, así como del propio Contrato Marco se previó en un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el suministro de bienes descrito en la Sección I.

"LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD" llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías se realizará conforme a las Disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.



De no cumplir con dicha entrega, "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **60** fracción **III** de la "**LAASSP**".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"**EL PROVEEDOR**" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Administrador del contrato específico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción octava del Reglamento de la "**LAASSP**".

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS

"**EL PROVEEDOR**" quedará obligado ante "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del suministro objeto del presente contrato específico, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento y lo establecido en el Código Civil Federal, y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen de los bienes para el cumplimiento de este contrato. "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPORTE

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato específico desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la Sección I del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**", reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este



contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos **53** de la **"LAASSP"**, **95** y **96** del Reglamento de la **"LAASSP"**, así como Capítulo III denominado "Políticas específicas" numeral III.2 titulado "Porcentajes para la aplicación de penas convencionales y aplicación de deducciones" numeral III.2.1 denominado "Penas convencionales aplicables a la adquisición o arrendamiento de bienes" y Capítulo IV denominado "Políticas Procedimentales" numeral IV.17.1 denominado "Lineamientos para hacer efectivas las penas convencionales o deducciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente 1.000 % (1.000 por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" aplicará las deductivas sobre el Comprobante Fiscal Digital respecto del suministro de los bienes objeto del presente contrato específico, con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** en relación con los bienes objeto del presente contrato contenidos en la Sección I, en términos de los artículos **53 Bis** de la **"LAASSP"** y **97** de su Reglamento, conforme a lo siguiente:



Descripción	Deductiva
La entrega parcial o deficiente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del " CONTRATO MARCO " cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad generales para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	1.000 % (1.000 por ciento) antes del IVA del valor total de cada uno de los bienes entregados de manera parcial o deficiente

El Administrador del presente instrumento jurídico notificará a través del "**EL MÓDULO**" en CompraNet a "**EL PROVEEDOR**" las parcialidades o deficiencias, las deductivas se aplicarán hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato específico tenga cuantificada la deducción respectiva.

Las deductivas aplicadas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, la "**(DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto Capítulo II denominado "Lineamientos para la contratación" del numeral II.4.4 titulado "Personal autorizado para intervenir durante el proceso de rescisión, terminación anticipada, y no formalización de contratos y pedidos" de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** de la "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" y, cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "**LAASSP**" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "**EL PROVEEDOR**" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Si se declara en concurso mercantil.
2. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no proporcione a "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el suministro, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
3. Si subcontrata el suministro de los bienes materia de esta contratación.
4. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "**EL PROVEEDOR**" previstas en el presente instrumento jurídico.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "**LAASSP**", su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.



7. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
8. Si **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
9. La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"** le formule una reclamación con motivo del suministro de los bienes.
10. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** modifique los precios del suministro materia del presente contrato durante su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia



judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)**" deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad en la entrega de los bienes (artículos de oficina y/o productos para servicio de cafetería y/o consumibles y accesorios informáticos).

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" haya recibido pagos en exceso de "**(LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)**", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo **51** de la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "**LAASSP**" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo **81**, fracción **IV** del Reglamento de la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**(LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD)**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en la Ciudad de México, a la fecha de la última firma electrónica de "**LAS PARTES**" que intervienen en este contrato.





REPRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

CADENA ORIGINAL:

bb9a2a4b0c2df3457feb2b5f342520e9234e06b

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMANTE: ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN

NÚMERO DE SERIE: 00001000000508584408

RFC: SOAA8603164P4

FECHA Y HORA DE FIRMA: 03/05/2022 12:30

ROL: Unidad compradora

CERTIFICADO:

MIIGSTCCBDGgAwIBAgIUMDh6dEwMDAeMDA1MDg1ODQ0MDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQggGEMSAwHgYDUQDDb dBUVR FUK1E QUQgQ OVSVE 1GSUNBRE9S QTEuM CoGA1 UECgw 1U0VSVk1DS U6gRE UgQURNNSU5JULRS QUNJT0 4gVUFJ JQ1VU QVUJQ TEaMB gGA1UECwR U0FULU1FUyBBdXR ob3Jp dHkxK jAoBgkqhki G9w0B CQEWG 2Nvb3R hY3R vLnR1 Y25pY 29Ac2 F0Lmd vYi5t eDEmC CQGA1 UECQw dQVYU IEhJRE FMR0 8gHnc eIENP TC4g R 1VFUJ JFUK8 xDj AMBgN VB BEBMT A2MzAAwMQsw CQYDU QQGEw JNwDE ZMBoG A1UEC AaQQO 1VREFE IERF IE 1FWELDT a ETMBE GA1UE BawEQ 1VBUV hURU1 PqaEVMEMGA 1UELR MDOF UOT cwnNaAxt k4z6U wvMgY JKOZI hvcN A QkCE0 1yZKX mb25z YWJse 2ToQURNNSU5 JULRS QUNJT 04gQO UOVFJ STCBE RSBTR VWSUNJT 1MgVUF JQ1VUQ VUJ JT1 MgQUw gQ090V FJQ 1VZRU SURT aE Fw0y MTA4MT LxOD Q5MaN aMIH LMSUw I wYDUQ QDExx BTkRS RUEg TE1 aQk VUSCB TTI1RP IEFUSU kVHU 1OMSU wIwYDUV QQpE xxBTk RSRUE gTE1 a QkVUS CBTT1 RPIEF SUKVH VU1OMSUw Iw YDUV QQ KExxB T kRSR UEg TE1 aQkVUSCB TTI1RP IEFUSU kVHU 1OMSUw CQYD VQQGEw JNwDE sMCoG CSgGS 1b3DQ EUARY dYWSk cmVhLnNvdG9hcmoJ 1Z3Vp bkbBnb WfPbc 5j b20 xFj AU BgN VB COTD VNPQUE 4HjAs MTY0UD QxGa AZBgnVBAUT E1NPFUE 4Nj AsMT2 NREZUUK 4w0CCAS IwDQY JKOZI hvcN AQEBB QADggE PADCCAQoCg gEBAI FikMv 1U7Do NmUL+ xBEwM pR7mq 0rhz: SFDLE ycp3i L3mt0 ywH+0 KgwvT yTp EwM FfYn y8OEL ++s+Y3 / 5wx+ 0+LaH 68q7x xDTvP 4nEbI / yCtX asZKc V3gdy TFaur dguUv OSRUkM pTw ARhEegG / GpEH9c 69 YIMZ1 ZsMsd x/ YcC FAOK / 1ri 38 J9naG AaR / O 8BvMg MDG00Nj T2T nNouM t11Ss e yOC5 uNFMU x5glc QQ5KT dOje q tvi5d 6TcM2 tpxxg GHQuI egqqb ysaHe o1Zca s5Kc 1fWwE Iy2yo lrmSKGM Tw W jio/ 5+PIab 4Wd5ypkVDM eqW5Z scAug QUBG OVP / 6eL5R / eCawE AAaNFME0w DAYDVR OTAQH / BA1wADALB gNvHQ 6ERAM CA9gwEQYJY IZ1AY b4QgE BBAQD AgMgM B0GA1 UdJQQ 4MBQg CCsGA QUFwMEBgg xBgEFBQcD AjAMBgkqhki G9w0B AQsFAAOCBgEAm00 0KORGHIGEx j7yu2 oLESD QVpxB o2g/ Z 89Uyc hLMO8 SMDKx ffpGc K17TFVFiHu Gnlwy axZVU bEI4P qDGMNVKa / z NuZa1 4skC6 gm4k7 gC0ns 0DeS1 uHuJH odMHJ cLcbV kua5 MXRf/h 6XGa+HFUxmVbOcsnnhMgBcMS 36KEp tjhU1 s+8Q7 UDU6 ZFVgC vERYA jta05 WYgHS J9w4I 17a5q KuBI4Oke+V39oT1 q49j xcb6U aMvRZ hjYnXgK m8 G020Cncj olbf+0c hBI6v 5inh+WTto ayACN SpmM Y yQbwKxuc3pmi gShAU i12HCOAG xYTLU zxDiu c1jse 5/ o0ZKHC+8 ImvuI pMguX 90ZDA 2xx4q Gnk 7BmNZDQ HTZTRDbdjb Av1I1 48hy1 28gKx LMhup gsQ1A sGj15 / aBaVdGuYx AdG0W Yq5w do1Lc q89mZ eeR1BDQYR +9N5Tf f15xT jHT7T TyuC2 UedCSXL46c xwHhL+FuR2 FIDU7 uuhFx 10gc9 kn0e0 EKTaHWgUth5 FM4GQsCjTn Fj bTMC50xH sch0b 5vs IaMuhv UKEC68 ATQF0 iXcpn b3i t adMk cqltkk uhZda +mapL CmShs 6H1b6 Sgar 9 3jiev sIwHv Luw1 EGDTLwR7 FYHpBOJ ooc8Hi B/ Gp9 qZhaO D4w/ R 3TB5Ka IrCFET a s8 df0Xg =

FIRMA:

KR+N/ xMeoyVX0AhMINZfuitHo Zo fmdA fhoa vDmJF aaV6c EVU3M2HIO2 BHZLmPY0GdW9U+Iw+1EKopmvA hQem Jsujc 0ZniMY8sSu oRYoJbVoe QHYxHZ 2yWVH ZeF2n FKgTW cjuu0 Ymke3 s9T1J t5m5G IVkex jKI3 x+pjGk YyD70 fhdod tk2iP yCPKZ zYUBY j1OGI zZi+VEswsRL91w 9QZUv fno4x 12202 9ADng xoh2 0gDb / EFB7 eLNJ T+Hia v3sVU 918LKZY3IM QZfu5+w6q Zi eGP OlgO PQDn0 pU9TP cm2py CrKxh tqwJKLMB 69DFWxTED+ / z2aX 2wMHF g==

FIRMANTE: CESAR ROMERO VEGA

NÚMERO DE SERIE: 00001000000503502895

RFC: ROVC800314588

FECHA Y HORA DE FIRMA: 03/05/2022 12:50

ROL: Administrador de contrato

CERTIFICADO:





MIIGIDCCBAi ghwIE AgIUMDdWdEwMDAwMDA1MDM1MDI40TuwDQY JkO2I hvclNA QELBQ AwggGEMsAw HgYDUVQQDBdBVVR FUK1E QUQgQ OVSVE 1GSUNBRE9S QTEaM CwGA1 UECgw 1U0VSVk LDS U8gRE UgQURNUSUJULRS QUNJT0 4gVfJ JQ1VU QVJQJTEaMg gGA1UECwR U0FULU1FUyBBdXR ob3Jp dHkxKjAoBg kqhk i G9wOB CQEWG 2NvbnRyY3R vLnRl Y25pY 29Ac2 FOLmd vYi 5t eDEmCQGA1 UECQw dQVYU IEhJREPMR0 8ghIcc sIENP TC4g R 1VFU1 JFUk8 xDjAMBgnVNBEMBT A2MzAaWdQsw CQYDUVQQGEw JNWDE 2MBcGA1UECAwQ0 1VREFEIERF IE1FWELDT s ETMBE GA1UEBwWkQ 1VBUU hURU1 PqEVMEMGA 1UELRMMU0FUOT cWNaAxT k4zWwWgY JkO2I hvclN AqkCE0 1yZKNwb25s YWJzE 2To9QURNUSU JULRS QUNJT 04gQO VOVFJ STCBE RSBTRVJWSUNJT1MgVfJ JQ1VUQVJJT1MgQDw gQ090VfJ JQ 1VZRU SURTA eFw0yMDAaMTEaXOT I0Mj1 aFw0yNDAaMTEaXOT I1MD1 aMIGMR0w GAYDUVQDEwF DRVNB UBST 01FUk 8gUvHQTEaMBgGA 1UEKRMROUVTQVJg Uk9NR VJPF F ZFR0E xGjAY BgIwB AoTEUNF0F SIFJF TVUVT yEMRU dEMQe wCQYDUVQQGEw JNWDE kMCI GCSgS 5Ib3D QEJAR VYV2V sTX0p c64x QGhvdG1haWw uY29cMR YwFAYDUVQ QcEwL ST1ZDODAwMzE0U0 I4MR s wGQYDUVQQFE xJST1 ZDODAwMzE0 SERGT UdTMDAwggE 1MA0G CSgS 5Ib3DQ EBAQUAA4IB DwaWg qEKo IBAQC FCD6T / 1eXtKFEHk Fxkhy JmpoV F2/ H 8 qSMB0 5+ xqgb uYf0 daTFW 45HM/ HUR YWH7EOp c3T1o fQm0T p4++ IHYO: C=657 oGqso 98nS s HP9nK lXgKc CI9VF 5KramNFoEB BzS/ ZPnhF Jb8SX 6B290 6FLAT P8Udr OTJk6 zbAhT 7CEIv Yr/ xy 7Yk4o FudHHX8Fj j Beg/ vj 6hw TTF6Vvy+161eGsc xtrjP tEcss 0cR19 1oaW8 xsv1hKZo+H j ibxh S=Qmylnl F2HMfnyONFvB 2+ xPRHFIgx qymZ3 +wF8F xhIy6 uv0FdXsZH1 4wLU6hJ+Mc i8FFu F5xmy v8STv Aaz 6V/ WLQXnAgMB AAgJ T zBNMAwGA1 dEwEB /wQCMaAwCw YDUR0 PBAQD AgPYMBEGCNGSAGG+EIB AQQEAwIFoD AdBglVHVSUE FjAUB ggrzBg EFbQc DRAYI KwYBB QURHw IwDQY JkO2I hvclNA QELBQADggI BAHoI x0N3MY49bJRGGB6haMg8 LrDe Y o2ffu Jz3j cwtXCe 3E+az 9ZUd5b IYzruRpaXE 5h/ jGwWted SXoRZ rrmEuxRRRoQVhZdY j+yyg c5xwVQcu8Avj GEM fll6w aLuyuOLdsGK0JR1 KrY+U sWwsVQgppHbxt+Om2emp /LXC/ tw5NH7IeUg 6JRt3+9eYZ eteZ MAHjJ4vODhTYW1+ axkZl oUbc1 u6MaecU9IYpYm04N0k60 i 6T7MKBfg9 Tz2aLxYkYCi 9Ci UMBgNoi 1s J yxkTu1 i JhLmE+64 F+Pu6B1AXv kQX/ s tUKTM j seXj NJ01VU0GxduFlYp ReuqI xsyEg s/ 77 6Ng0LRNHu0 EDREGHx26uB TY951 vzoym foZKH/ F3eZ / 7a2 LL/ pT EMQ537mo08 yX6vf oLDooNkC4r 4oyj 5usSEp C6c7 AqA Fg 5a0th F0g4 zahuS 4a0ph 4Qmko 6mTMRw Iz bGufWwWomMR dxn3b y2eA1 Y3E/OMroLXCB7DH 9U1N LnZSA0 61cUwEBK8vEB88x fEfrt d+pedeXC96v 33eFAWJhVp xC9Bq 00uG9 cwxLS pggZ E1jAkZ+70DU 29r2qbpF0G qYgdl kwXaGERDp YIOUx z00TX 31BMDM1uNRKQcmWYNTRKMD3ko i vqkxkxYI5W11Q Cq3FQ sa1K yv2MR F6LJI 3aeJR

FIRMA:

I hURDi gJLl f eSN46 cYpZ 1Ik 60 F2IQTMQyPM4x5F qCEQWdMzK IEX1nE3LVk aEJQ xEMG3MxkyQfGk f2Hx5 5eWu+ mY5s 6x660mBGQJ DytI Ght i/ nq S/EJH 0IBMyg8yd7 68AeJ /Me38 QTYT i FAb1H5vBSV P8mK quucl nrupp colK qOeWf epkE K/ eA B fCUFA U sLX0K/ xmj BDv3 2Aya0 eggvU s tUXN zHkC s uUJVO UQ Lr QbGMChypp FZT0GqVHQE dvgacmci P1 gEcQ/ eTBAdK/HLe JdGpWQE s/ s 6C0B6 5+WYj 0e9dqvf3ymPks b 5Autg qAcBd q80s LDSfS w==

FIRMANTE: GASTELUM IX SA DE CV

NÚMERO DE SERIE: 0000100000507205047

RFC: G1X151118RT9

FECHA Y HORA DE FIRMA: 09/05/2022 08:57

ROL: Proveedor

CERTIFICADO:

MIIG0j CCBCKgAwIE AgIUMDdWdEwMDAwMDA1MDcyMDUwND cWdQY JkO2I hvclNA QELBQ AwggGEMsAw HgYDUVQQDBdBVVR FUK1E QUQgQ OVSVE 1GSUNBRE9S QTEaM CwGA1 UECgw 1U0VSVk LDS U8gRE UgQURNUSUJULRS QUNJT0 4gVfJ JQ1VU QVJQJTEaMg gGA1UECwR U0FULU1FUyBBdXR ob3Jp dHkxKjAoBg kqhk i G9wOB CQEWG 2NvbnRyY3R vLnRl Y25pY 29Ac2 FOLmd vYi 5t eDEmCQGA1 UECQw dQVYU IEhJREPMR0 8ghIcc sIENP TC4g R 1VFU1 JFUk8 xDjAMBgnVNBEMBT A2MzAaWdQsw CQYDUVQQGEw JNWDE 2MBcGA1UECAwQ0 1VREFEIERF IE1FWELDT s ETMBE GA1UEBwWkQ 1VBUU hURU1 PqEVMEMGA 1UELRMMU0FUOT cWNaAxT k4zWwWgY JkO2I hvclN AqkCE0 1yZKNwb25s YWJzE 2To9QURNUSU JULRS QUNJT 04gQO VOVFJ STCBE RSBTRVJWSUNJT1MgVfJ JQ1VUQVJJT1MgQDw gQ090VfJ JQ 1VZRU SURTA eFw0yMTA0Mj YxOT U2ND1 aFw0yNTA0Mj YxOT U2Mj 1aMIGMR0w GwYDUVQDEwR HQUNURUkVt SBjWC BTQSB ERSEBU Vj EdMBwGA 1UEKRMUR0FTVEVMU0g5V gVj00E gREUyQ1 YwHTAhBgIwB AoTFEdB ULRFT FVNI E1YIFNBIERF IEMMMQswCQ YDUVQQGEwJNWDEjMCEGCS gS5Ib3DQ EJAR YU 2 2FsdGVwZmV1 peEBnBwFpb CSjhb2 0xJTA j BgIwB COTHEdJWDE1MTE xOFJUOSAo I EdQ0 U5MDA 0Mj 1GRkExH jAcBgNVAU TFSAw IEdaQ 0USMD A0Mj 1 IU0wTU0QwN DCCAS IwDQY JkO2I hvclNA QEBBQADggE PADCC AqC qGEBEj DgkZLN1 IdMwvMn jKixG 9j E2w L4k8Z KSBd9 bLgLB fLFYq EHDVg XdRfmhV09c 7ky4U 7+tg5 / FXAw 0iNUL vx9Kb / 0FwJODs0HKJ / Gs 1h6Tb FF+g4 1ppmR 1QFV1 us5I1 3614T Lk9LP nVUA F3URv 0xCs / ze / G nx06wVcAU4RQA4 / I aK6+KY2K8G F1gMC +7Hp5 axKj P LjQa 1pBzDc mDBq cyR9 i rP 74X11p8KT3a0 qCy7W k8 Iwx qH9 ihKo IiCuLQVQ kAhG2 vrv0H 5SIXW65d5g BAjw0B / sM / Bm yNV3 / jg0e AVArYw7 s+ / 2CDI s DKZYR jA5Ac Lsubg c91U CQXw EChwE AaANPME oWd AYDUR 0TAgH / BA1w ADALB gHVHQ 8EBAMCA9gw EYJY IZ1AYb4QgE BBAQD AgWgMB0GA1 UdJQQMwBQCC sGA QUTBwMBEg zrBgEFBQcDA jANBg kqhki G9wOB AqE F AAOCAgEAcZCM+wN5 ywV / uW0Cdj pb553 G1+Rx 2Mhu j W00Zc Ut3 / FQEAO: FnjMM +CAMN3Ct5 +ka16 FDFxrb q2eEk N5WQL p5y2d iMptc 5zrJKPksh / UII 2 52u10 CB0gw y8HF s LAokv 4azEX 1F0oB 0JpDe ev46J V03n AEP8b5bGagC adxIGk jNLL / QPRh YTu2YXGG2w aiGid 9NEcT WQHhi 7BzZw PqrQm8r 7p 7U s Jo gwoJa c5p02 GWEv9 yf55Dp 4uUJ5 02sd sAwCIN p84Ed 7LGA DUOK2 I vxSKL FmDk p5dn4 XjX93Krcz qB9xEx / 8AwH6rc MnjcM / LrTWGwIb5w / 5oW6 27bDe sx2C0 jT2dY yWjKdBDk 1 ymAA RnLmAgkMT RyM5E VhdF2 Ac I9S ImgF MClbU FRMCh 31e0 i Oudj 6hs IUZHR5 R19N9 sGhHo i j0S6Gqu4 hmcne n8AFF EwKw pZMc Ep0A7 B JGN / j 350j VHUW 33qR4m+CT i kq4w2 QcKGM s JgaV zxmJH qKFB0 FrEwh Oj / Er 1s3Z / VhmJw Ijg s 8AIEBx 0+Onk EVKHi e07z GEXYI YCaCM PGO / p d4tQb bkKFV ABI 11NMc58k 2mh4R Avu+up / kmGUBENm ig0FY 5d4YHmP8m o i rKX0 1aH2p Eaz PzAiqpXR hen2s Un5WZ / bX6wUJCi 0V8Uc 6suGw =

FIRMA:

CmsE1 UdR5 / xQk3n Jz63x qUMk s+2wDkhhE DfFgb eZs5 KNI8V 2D+3QpysNN / ds9+uths3 dDseU GN0 fr s / Hx3E+1Q8 ATFO / U+T7U ICAVv T4EHK2E8Q7 +5scv EJT3yxduJw zsb5Q d2nUc aVn / UbJie 08YQ1 FDZ1 MKp ZYy q3xj VSTdja t+Kco tGoTT i / USL tZfj 8 +UMG pEW / Dqwr 1a obNgs Con13 4nMMAeA0e j9s9UI paB8v BMQ4RL04LbK0QNHhDag11+jj K3vax 2K45e FRzDu 4YVME t+23a B0b sFXC 1q c79IV d3g7z 1Vq6Lkhy 5mw7h5 gaph8 RQ05 crQ8M g==

